



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHSA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el 29 de septiembre del 2017, a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N°0001610 de 15 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de La Peña del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:*

- ✓ Consulta externa.
- ✓ Programas de Promoción y Prevención.
- ✓ Citología.
- ✓ Servicio de odontología (cuenta con una unidad Odontológica).
- ✓ Vacunación.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes, en jornada continua, con una cantidad de 150 pacientes atendidos por día.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de La Peña del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 donde se observó:*

*Al momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad, aporó el contrato con la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P con Número de Servicio N° SL0069 de 2011. Información que ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, sin embargo, las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada no fueron aportados ni enviadas a esta Corporación.*

*La entidad no aporó información de los recibos de recolección de los residuos peligrosos generados, sin embargo ha enviado información a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*

*Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana (lunes, miércoles y viernes).*

*Actualmente la entidad, no realiza el pesaje diario de los residuos generados, razón por la cual no se encuentra diligenciando los formatos RH1 según lo establecido en los Anexos 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo diligenciados por la empresa especializada encargada de la recolección teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002, sin embargo, ha estado enviando información de estos formatos a la C.R.A.*

*Jepet*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO"**

Los residuos hospitalarios generados son embalados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Durante la visita de seguimiento ambiental realizada el 29 de septiembre de 2017 la entidad, no aportó el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios generados en la Atención de salud y Otras Actividades, PGIRASA, sin embargo, la entidad ha enviado información del Plan de Gestión Integral De Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

La entidad no aportó información del cronograma ni las actas de capacitación del periodo 2017 al momento de la visita de seguimiento ambiental, sin embargo, ha estado enviando información de las actas de capacitación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Actualmente la entidad no suministra a la empresa especializada, las respectivas hojas de seguridad según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6, Numeral 8 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La entidad cuenta con un área de almacenamiento Central, este lugar no cumple con las mínimas características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Deberá realizar adecuaciones al área teniendo en cuenta la acometida de agua y drenaje para el lavado, contar con equipo de extinción de incendios, peso, elementos que impidan el acceso de roedores y vectores, de igual manera deberá estar debidamente señalizada.

En cuanto a los vertimientos líquidos, son provenientes de los baños, actividades de limpieza y procedimientos odontológicos, los cuales son vertidos a la poza séptica, actualmente cuenta con una poza séptica. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidenció el tratamiento que realizado.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas por la entidad, es suministrada por la empresa de acueducto Municipal ACOOMPE S.A ESP.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN LOS EXPEDIENTES 1726-208:**

Mediante Radicado N°7252 del 11 de agosto del 2017 la entidad, envió información de los resultados de la caracterización de aguas residuales realizado el 27, 28 y 29 de diciembre de 2016 por la Sociedad de Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. SERAMBIENTE S.A.S, el cual presento Resolución N°1556 del 14 de agosto de 2016 donde se renueva la acreditación.

El estudio fue realizado teniendo en cuenta el Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, debido a que la entidad presta servicio de Odontología General y vierte directamente a la poza séptica, a continuación se presentan los resultados obtenidos en la caracterización de las aguas residuales de diciembre 2016:

**MEDICIONES DE CAMPO:**

En donde se puede observar que el pH:

El día 27 de diciembre, entre 7,5 y 7,6 Unidades.

El día 28 de diciembre, 7,6 Unidades.

El día 28 de diciembre, entre 7,6 y 7,7 Unidades.

El pH se ajusta a la norma, no sobre pasa los valores de referencia.

Temperatura:

El día 27 de diciembre, entre 26,0 y 27,0 °C.

El día 28 de diciembre, entre 27,0 y 27,5 °C.

El día 29 de diciembre, entre 27,0 °C.

La temperatura se ajusta a lo establecido, cumple con la norma.

Caudal:

No se pudo medir debido a que los sistemas no presentaban flujo de agua constante.

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”

Las concentraciones (mg/l) promedio de los parametros realizados del vertimiento final.

Parámetros	Día N°1	Resultados
Sólidos Suspendidos Totales.	<20,3 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<9,0 mg/L	Cumple
Detergentes	0,287 mg/L	Cumple
Mercurio	< 0,0006 mg/L	Cumple
Plata	< 0,007 mg/L	Cumple
Cobre	0.0150 mg /L	Cumple
Coliformes Totales	1,4/106 NMP/100mL	Cumple
Coliformes Fecales	1300 NMP/100mL	Cumple
Sólidos sedimentales.	< 0,1 mL/L	Cumple

De acuerdo con los resultados obtenidos anteriormente y lo establecido en el Artículo 14 y 16 de la Resolución 1164 del 17 de marzo de 2015, se puede señalar que los vertimientos finales realizados en el 2016, son producidos por aguas residuales propias de la entidad y se puede concluir que los parámetros evaluados cumplen con los rangos establecidos en la normatividad ambiental vigente, sin embargo, para el próximo estudio fisicoquímico de aguas residuales deberá tener en cuenta que los parámetros establecidos, deben ser aplicados para los tres días de muestreo e incluir además los siguientes parámetros:

Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno (DBO5, y DQO).

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita al Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de La Peña del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, y revisada la información del expediente N° 1726- 208 se puede concluir:

La entidad ha contratado los servicios de la empresa especializada Transportamos A.L S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados, con Número de Servicio SL0089 de 2016, con una frecuencia de recolección mensual, según información de los recibos de recolección del cuarto trimestre de 2016 enviados a la C.R.A mediante Radicado N°961 del 3 de febrero del 2017, informe de gestión externa correspondiente al primer semestre de 2017 enviado mediante Radicado N°7252 del 11 de agosto del 2017, sin embargo, teniendo en cuenta el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, estos residuos no deben almacenarse por más de cinco (5) días, debido a sus características y posible descomposición.

La entidad cuenta con Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia establecido en la Resolución 1164 de 2002. Información que pudo ser evidenciada en el expediente de la entidad, sin embargo, deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Decreto 780 de 2016).

La entidad cuenta con un área e almacenamiento central para la disposición de los residuos generados, sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a la acometida de agua y drenaje para el lavado, contar con elementos que impidan el acceso de roedores y vectores, peso y equipo de extinción de incendios, de igual manera deberá estar debidamente señalizada de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro fotográfico Imagen N°1, N°2, N°3, N°4 y N°5.

Teniendo en cuenta los servicios prestados, la cantidad de pacientes atendidos y la cantidad de residuo generado, según información de los recibos de recolección del cuarto trimestre de 2016 enviados mediante Radicado N°961 del 3 de febrero del 2017 e información de gestión externa correspondiente al primer semestre de 2017 enviado mediante Radicado N°7252 del 11 de agosto del 2017, Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de La Peña del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), es considerado un usuario de menor impacto.

Permiso de Vertimientos Líquidos: Centro Materno Infantil ESE CEMINSA del Corregimiento de La Peña del Municipio de Sabanalarga (Atlántico), no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo deberá realizar el trámite correspondiente, teniendo en cuenta que la entidad presta

*Japad*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000184

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

*servicios odontológicos de primer nivel y vierte sus residuos y material pesado a poza séptica. Actualmente la entidad presento estudio de aguas residuales realizadas el 27, 28 y 29 de diciembre de 2016, enviado mediante Radicado N°7252 del 11 de agosto del 2017, en el cual se evidencia el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015) en las concentraciones de los parámetros realizados del vertimiento final, sin embargo, para el próximo estudio fisicoquímico de aguas residuales deberá tener en cuenta que los parámetros establecidos, deben ser aplicados para los tres días de muestreo e incluir además los siguientes parámetros:*

*Demanda Bioquímica de Oxígeno y Demanda Química de Oxígeno (DBO5, y DQO).*

*Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por el servicio de alcantarillado Municipal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas entidad no están orientados a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

*La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*

*Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

*Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*

*Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

*Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

*expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*” *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domesticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 00 1 84 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO"**

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la calle 4 N° 3ª – 85, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- B. Deberá presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.
- C. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), correspondiente al periodo 2017, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D. Deberá realizar el pesaje diario de los residuos, para posteriormente diligenciar debidamente los formatos RH1 así como lo establece los Anexos 3 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS deberán ser solicitados a la empresa especializada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.
- E. Deberá suministrar a la empresa especializada, las respectivas hojas de seguridad según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 8 del Decreto 780 del 17 de Marzo del 2016. obligaciones del Generador.
- F. Deberá cumplir con lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, donde especifica: "los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 5 días, debido a sus características y posibles descomposición.
- G. Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares. PGIRHS, según lo establecido en el Título 10, Artículo 2.8.10.6, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones de Gestión Integral de los Residuos generados en la Atención en Salud y otras Actividades, PGIRASA.
- H. Deberá presentar cronograma de capacitación correspondiente al segundo semestre de 2017 y continuar enviando información de las actas de capacitación del personal encargado

Japaz

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

de la Gestión Integral de los Residuos generados por la entidad en los últimos seis (6) meses.

- I. Deberá realizar adecuaciones en el área de almacenamiento central en cuanto a la acometida de agua y drenaje para el lavado, contar con elementos que impidan el acceso de roedores y vectores, peso y equipo de extinción de incendios, de igual manera deberá estar debidamente señalizada de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.
- J. Deberá realizar y soportar el debido tratamiento y/o mantenimiento de la poza séptica y la disposición final de los lodos generados. De igual forma deberá presentar el contrato suscrito y los permisos ambientales con la empresa acreditada para desempeñar esta labor.
- K. Deberá realizar la caracterización de aguas residuales producidas por la entidad, antes de que entren al sistema de tratamiento, donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos suspendidos, Sólidos Totales, pH, temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, Caudal y algunos metales de interés sanitario como Mercurio, Plata y Cobre, dado a que la entidad presta los servicios de odontología general y vierte sus residuos líquidos y material pesado a poza séptica.
  - ✓ Deberá tomarse una muestra compuesta por cuatro (4) alicuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo.
  - ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, en sus parámetros mencionados anteriormente anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas-ARND de actividades asociadas con servicios y otras actividades (Artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015). Los cuales deben ser presentados (en original) a la Corporación Regional Autónoma del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante horas hábiles que presten sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
  - ✓ Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- L. Deberá solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. CRA. Teniendo en cuenta los requisitos establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°00001610 de 15 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

*Sabanalarga*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000184 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA CORREGIMIENTO DE LA PEÑA , DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1726-208  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica.